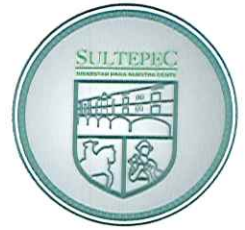




Gobierno  
Municipal  
2025 • 2027



# REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MÉXICO.



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente complejidad de los fenómenos de violencia y descomposición del tejido social en México ha generado la necesidad de replantear las políticas públicas en materia de seguridad, priorizando enfoques preventivos, participativos e integrales que atiendan las causas estructurales de la violencia y promuevan entornos seguros y armónicos para la población.

En este contexto, el Gobierno de México ha implementado la Estrategia Nacional por la Paz, como un esfuerzo articulado entre los tres órdenes de gobierno, orientado a fortalecer la cohesión social, promover la cultura de paz y atender de manera prioritaria las condiciones sociales que propician la violencia. Esta estrategia reconoce que la seguridad no debe limitarse a acciones reactivas, sino que debe sustentarse en la prevención, la participación ciudadana, el fortalecimiento del tejido social y la promoción de los derechos humanos.

Los municipios, como el orden de gobierno más cercano a la población, desempeñan un papel fundamental en la implementación de políticas públicas orientadas a la prevención social de la violencia y la construcción de paz, mediante el diseño e implementación de mecanismos que fomenten la participación ciudadana, la coordinación interinstitucional y la atención integral de las problemáticas sociales desde el ámbito local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 124 y 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; así como los artículos 31 fracción I, 48 fracción III, 160 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, los Ayuntamientos tienen la facultad de aprobar los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, con el objeto de organizar la administración pública municipal y regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.





El municipio de Sultepec, Estado de México, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene la responsabilidad de promover el bienestar de su población, garantizar la convivencia pacífica y fortalecer la participación ciudadana en la construcción de políticas públicas orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la consolidación de una cultura de paz.

En este sentido, la creación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica constituye un mecanismo institucional de coordinación, participación y articulación entre el gobierno municipal, las instituciones públicas y los diversos sectores de la sociedad, con el propósito de diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias orientadas a la prevención social de la violencia, la promoción de la cultura de paz y el fortalecimiento del tejido social en el municipio.

El presente Reglamento tiene como finalidad establecer las bases para la organización, integración y funcionamiento del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, definiendo sus atribuciones, estructura, mecanismos de participación y coordinación, a efecto de garantizar su adecuada operación, transparencia y eficacia en el cumplimiento de sus objetivos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Ayuntamiento de Sultepec, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables, tiene a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA DEL MUNICIPIO DE SULTEPEC, MÉXICO.

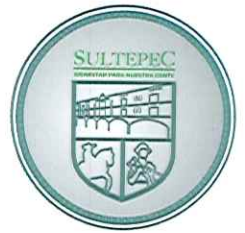
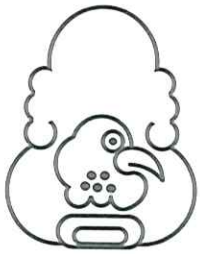
### TÍTULO PRIMERO.

#### DE LAS GENERALIDADES.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, observancia general e interés social y tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de los Consejos de



Paz y Justicia Cívica promoviendo la articulación, vinculación, participación y cooperación de los tres niveles de gobierno y la ciudadanía, en concordancia con sus responsabilidades, con la finalidad de reducir los factores de riesgo y fortalecer los factores protectores en los niveles: individual, familiar, comunitario y social.

**Artículo 2.** Este consejo se guiará y orientará en todo momento a través de los siguientes principios:

- I. Respeto absoluto a los derechos humanos;
- II. Trabajo conjunto;
- III. Continuidad de las políticas públicas;
- IV. Interdisciplinariedad;
- V. Interdependencia;
- VI. Diversidad;
- VII. Intergeneracional;
- VIII. Interreligiosa;
- IX. Proximidad;
- X. Transparencia y rendición de cuentas; y,
- XI. Sostenibilidad a largo plazo.

TÍTULO SEGUNDO  
DEL CONSEJO DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA.  
CAPÍTULO I  
DE SU NATURALEZA, OBJETO Y OBJETIVOS.

**Artículo 3.** El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, es un órgano consultivo, asesor, propositivo y articulador del municipio que, a través de la participación ciudadana y coordinación interinstitucional, impulsa el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales, orientadas a la construcción de paz, la reconstrucción del tejido social y la atención a las causas.

Su objeto es promover una cultura de diálogo, legalidad, transformación pacífica de conflictos y corresponsabilidad ciudadana en el ámbito vecinal, comunitario y





municipal. Para ello, el Consejo articulará esfuerzos entre los sectores institucionales, comunitarios y sociales, con énfasis en zonas prioritarias por sus niveles de violencia, exclusión o conflictividad.

**Artículo 4.** El Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, contará con los siguientes objetivos:

- I. Fomentar la convivencia pacífica, la corresponsabilidad social, el respeto a los derechos humanos y la participación de todos los sectores de la sociedad, desde un enfoque preventivo y transformador en la gestión de conflictos como base para construir una sociedad más cohesionada y resiliente;
- II. Mitigar los conflictos, permitan enfrentar los factores que perpetúan la exclusión, desigualdad y desconfianza para transformarlos en oportunidades de cohesión social;
- III. Promover la creación de espacios representativos y accesibles que permitan la participación efectiva de comunidades, organizaciones sociales, organizaciones religiosas, sectores empresariales, jóvenes, instituciones educativas y liderazgos ciudadanos, en el diseño e implementación de políticas públicas de paz a partir de las buenas prácticas en construcción de la paz del ámbito municipal; y,
- IV. Promover el establecimiento de mecanismos transparentes de diálogo, coordinación, colaboración y rendición de cuentas que fortalezcan la confianza entre los diversos actores sociales y sus autoridades.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de sus objetivos, el Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, estará conformado por tres estructuras principales, siendo estas las siguientes:

- I. La Mesa Directiva;
- II. La Asamblea de Integrantes, y
- III. Los Equipos Técnicos Interinstitucionales.

**Artículo 6.** Todos los integrantes del Consejo deberán:

- I. Asistir puntual y regularmente a las sesiones;
- II. Contar con acceso oportuno a la información generada por el Consejo;
- III. Promover la comunicación entre el sector representado y el Consejo;





- IV. Proponer y debatir iniciativas, acciones y proyectos;
- V. Proponer acuerdos a los problemas que se presenten ante el Consejo;
- VI. Establecer posición respecto de los acuerdos de los asuntos tratados en las sesiones ordinarias y extraordinarias, derivado de contar con derecho a voz y voto;
- VII. Participar activamente en la implementación y seguimiento de los acuerdos;
- VIII. Cada integrante deberá presentar los dictámenes o informes que le sean solicitados por el Consejo; y,
- IX. Las demás que les confieran las leyes y reglamentos o acuerdos del Presidente del Consejo o Secretario Ejecutivo.

**Artículo 7.** Para poder ser representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales, los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I. No desempeñar cargo alguno en la administración pública, en ningún orden de gobierno o partidos políticos, ni ocupar una comisión de representación social al momento de su postulación;
- II. No participar en procesos electorales, ni tener candidatura activa;
- III. Contar con conocimiento comprobado del sector al que desean representar;
- IV. No estar bajo investigación por delito ni cumplir sentencia penal;
- V. Tener presencia o residencia comprobable en el municipio o influencia Regional; y,
- VI. Comprometerse a participar regularmente en las sesiones y actividades del Consejo por documento escrito y con firma autógrafa del solicitante.

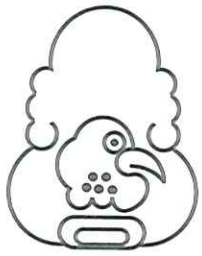
**Artículo 8.** Cada integrante podrá nombrar a una persona suplente o representante operativo con capacidad de toma de decisiones que podrá participar en su nombre en las sesiones o actividades del Consejo.

**Artículo 9.** El cargo como integrante del Consejo se ejercerá de forma honorífica, voluntaria y sin remuneración alguna, y su duración será por el tiempo que dure la administración municipal en turno, con posibilidad de renovación por decisión de la Asamblea del Consejo.

**Artículo 10.** Serán funciones del Consejo las siguientes:

- I. Diseñar el Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia Cívica;



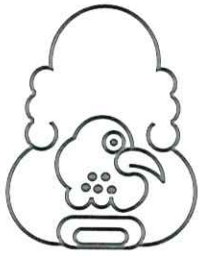


- II. Proveer asistencia técnica y operativa para el diseño, implementación y evaluación de estrategias de paz;
- III. Conformar equipos técnicos que liderarán e implementarán las intervenciones sociales a nivel territorial;
- IV. Identificar y crear un catálogo de programas exitosos y buenas prácticas en prevención social y reconstrucción del tejido social;
- V. Crear redes entre comunidades y actores locales para compartir aprendizajes, mejores prácticas y experiencias replicables;
- VI. Identificar perfiles especializados en resolución de conflictos, liderazgo comunitario y pedagogía del buen convivir para conducir iniciativas de paz;
- VII. Recuperar y movilizar los talentos, recursos, saberes y experiencias locales como catalizadores de la reconstrucción del tejido social;
- VIII. Coordinar programas de formación y fortalecimiento de capacidades dirigidos a integrantes de los Comités de Paz;
- IX. Gestionar financiamiento o recursos materiales, humanos, operativos y de diversa índole a nivel local, estatal, para apoyar iniciativas locales;
- X. Identificar, sistematizar y visibilizar buenas prácticas en torno a la construcción de paz que ya existan en el municipio;
- XI. Diseñar e implementar estrategias focalizadas en sectores clave como escuelas, espacios públicos, hogares, entre otros;
- XII. Implementar modelos piloto en regiones con altos índices de conflictividad (urbano o rural) y evaluar su impacto para su eventual replicación o escalamiento;
- XIII. Desarrollar una narrativa de buena convivencia que convoque y motive la participación de todos los sectores sociales;
- XIV. Implementar indicadores comunes para medir avances en seguridad humana, cohesión social y paz territorial; y,
- XV. Informar sobre avances, desafíos y recomendaciones para fortalecer las estrategias en curso.

**Artículo 11.** Para el correcto desempeño de sus funciones, el Consejo contará con las atribuciones siguientes:

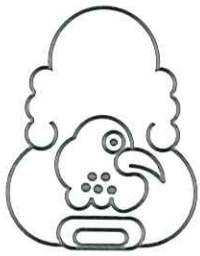
- I. Brindar orientación técnica y estratégica en temas de paz, prevención social de la violencia y reconstrucción del tejido social;
- II. A partir de los resultados del diagnóstico social, formular políticas públicas, planes, programas y acciones dirigidas a atender las causas estructurales





- de la violencia, fomentando una paz sostenible, una filosofía de proximidad y solución de problemas comunitarios;
- III. Emitir lineamientos claros y consensuados para encauzar y priorizar tanto las estrategias como los recursos municipales hacia la atención integral de las causas de la violencia social;
  - IV. Elaborar informes que den cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones. Estos informes deberán ser presentados al presidente del Consejo, quien los remitirá al Consejo de Paz y Justicia Cívica de la Región con el fin de garantizar la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía y las autoridades competentes;
  - V. Proponer y promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones del sector público, privado y organizaciones sociales, mismos que serán suscritos por el Presidente Municipal o por quien legalmente esté facultado, con el propósito de fortalecer las estrategias y acciones de construcción de paz;
  - VI. Designar perfiles operativos y multidisciplinarios para la intervención social por temáticas priorizadas en las áreas geográficas definidas en el plan de trabajo;
  - VII. Mantener un control y registro de los programas municipales de prevención social y atención a las causas de violencia;
  - VIII. Promover la sectorización del municipio y la organización comunitaria para una mejor participación ciudadana en las tareas de reconstrucción del tejido social;
  - IX. Facilitar la colaboración entre dependencias municipales, estatales y federales, integrando esfuerzos, recursos y estrategias para mejorar la eficacia de las políticas públicas de paz;
  - X. Consolidar y procesar datos relevantes del Consejo, creando diagnósticos actualizados que permitan el diseño, implementación y monitoreo continuo de los planes y programas;
  - XI. Informar regularmente al Consejo de Paz y Justicia Cívica del Estado de México, sobre los avances y acciones del Consejo a través de reportes, utilizando los formatos y plataformas designados en acuerdo;
  - XII. Gestionar estrategias de formación y capacitación que les permitan, en lo individual y en lo colectivo, desempeñar sus funciones de la mejor manera posible;





- XIII. Los integrantes que acumulen tres inasistencias consecutivas a las sesiones ordinarias del Consejo sin justificación válida ni envío de representante operativo, podrán ser dados de baja por la Asamblea del Consejo;
- XIV. Incorporar estrategias que aseguren la continuidad, escalabilidad y sostenibilidad de las acciones del Consejo;
- XV. Promover acciones comunitarias, formativas y de articulación territorial que complementen la aplicación del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia Cívica, en coordinación con las autoridades competentes, sin sustituir sus funciones ni duplicar sus atribuciones; y,
- XVI. El Consejo Estatal y los Consejos Municipales deben contar con una distribución clara de funciones, respetando su ámbito de acción.

**Artículo 12.** El Consejo contará con siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Formular, revisar y proponer políticas públicas municipales orientadas a la construcción de paz y reconstrucción del tejido social, con base en los principios de participación, corresponsabilidad e inclusión;
- II. Generar y actualizar diagnósticos participativos que permitan identificar problemáticas prioritarias, actores sociales, recursos locales y necesidades del municipio;
- III. Promover la coordinación y colaboración entre los distintos sectores comunitarios, sociales e institucionales que participan en el Consejo.
- IV. Diseñar y proponer estrategias integrales para la prevención social de la violencia y la atención de las causas que la generan;
- V. Fortalecer la vinculación con autoridades municipales, estatales y federales, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Promover la incorporación de enfoques integrales para la construcción de paz en las acciones del Consejo
- VII. Impulsar el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias en materia de cultura de paz;
- VIII. Proponer modelos de intervención y atención orientados a la prevención de la violencia y fortalecimiento del tejido social;
- IX. Implementar mecanismos de seguimiento, evaluación y mejora continua de las acciones y estrategias promovidas por el Consejo;
- X. Documentar, sistematizar y difundir las buenas prácticas y resultados derivados de las acciones del Consejo; y,



- XI. Las demás que le confiere las disposiciones legales aplicables y el ayuntamiento.

## CAPÍTULO II DE LA MESA DIRECTIVA

**Artículo 13.** La Mesa Directiva del Consejo es el órgano de dirección y coordinación general del Consejo. Una vez instalada, podrá emitir la convocatoria pública para la integración inicial de representantes de los sectores ciudadanos y no gubernamentales que formarán parte de la Asamblea del Consejo.

Dicha convocatoria deberá difundirse a través de los medios oficiales del Ayuntamiento y por aquellos mecanismos de comunicación institucional que permitan garantizar su adecuada publicidad, transparencia y máxima participación ciudadana. La Mesa Directiva estará conformada por los siguientes integrantes:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal, quien desempeñará la Presidencia del Consejo;
- II. La persona titular de la Secretaría Municipal, quien desempeñará la Secretaría Ejecutiva del Consejo; y,
- III. La persona designada por el titular de la Presidencia Municipal, fungirá como titular de la Secretaría Técnica.

**Artículo 14.** La persona Titular de la Presidencia del Consejo contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Presidir y dirigir las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Someter a aprobación del Consejo las propuestas de estrategias integrales y los recursos necesarios para su implementación;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate; y,
- V. Ejercer las atribuciones necesarias para el buen funcionamiento del Consejo.

**Artículo 15.** La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo contará con las atribuciones específicas siguientes:





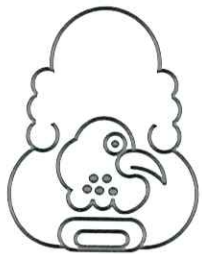
- I. Representar a la Presidencia del Consejo en su ausencia;
- II. Presentar los informes a la persona que titular de la Presidencia del Consejo, quien dará cuenta de los avances, resultados y desafíos en la implementación de políticas, planes y acciones;
- III. Comunicar al Consejo las zonas de atención prioritaria con base en diagnósticos sociales actualizados;
- IV. Gestionar recursos públicos o privados para el desarrollo de las políticas y estrategias aprobadas; y,
- V. Facilitar la operación logística y administrativa del Consejo.

**Artículo 16.** La persona Titular de la Secretaría Técnica del Consejo contará con las atribuciones específicas siguientes:

- I. Elaborar las convocatorias de las sesiones del Consejo y asegurar su debida notificación;
- II. Preparar el orden del día y elaborar las minutas de cada sesión;
- III. Resguardar expedientes y dar seguimiento a los acuerdos del Consejo, solicitando avances a las áreas responsables;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de acuerdos y resultados obtenidos;
- V. Realizar tareas de sistematización, documentación y evaluación de las actividades y someterlas a aprobación del Consejo;
- VI. Liderar la elaboración del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia Cívica; y,
- VII. Ejecutar otras tareas que le sean encomendadas por la Presidencia del Consejo.

**Artículo 17.** La Mesa Directiva será la instancia facultada para la recepción, análisis y elección de los perfiles y toma de protesta respectiva por conducto de su presidente, asegurando representatividad, diversidad, experiencia y compromiso con los fines del Consejo.

**Artículo 18.** La Mesa Directiva es el primer órgano que se instala dentro del Consejo de Paz y Justicia Cívica, y tendrá la misma duración que la administración municipal esté en funciones. Su integración deberá garantizar la continuidad y operatividad del Consejo, sin coincidir con el periodo de representación ciudadana.



Tendrá como propósito coordinar la instalación y operación del Consejo, asegurando la articulación interinstitucional entre las dependencias municipales y los sectores sociales representados.

### CAPÍTULO III DE LA ASAMBLEA DE INTEGRANTES

**Artículo 19.** La Asamblea de Integrantes es el órgano plural y deliberativo del Consejo, mismo que estará conformado por representantes de la ciudadanía y del ámbito institucional, cuya función principal será participar activamente en el diseño, implementación y evaluación de las acciones del Consejo, buscando la participación equitativa de género en su integración. La Asamblea estará integrada por:

I. REPRESENTANTES INSTITUCIONALES: Titulares de dependencias municipales cuya labor este directamente relacionada con el cumplimiento de los objetivos del Consejo, así como a representantes de instancias federales con presencia en el municipio, pudiendo incorporarse otras áreas municipales cuya participación se considere estratégica, integrándose principalmente por los siguientes:

- a) La persona Titular de la Presidencia Municipal llevará la Presidencia del Consejo;
- b) La persona Titular de la Secretaría Municipal, será responsable de la Secretaría Ejecutiva;
- c) La persona miembro del Ayuntamiento que sea designado por la Presidencia Municipal, será responsable de la Secretaría Técnica;
- d) Las personas Titulares de las siguientes dependencias:
  - 1) Juez Cívico;
  - 2) Dirección de las Mujeres;
  - 3) Dirección de Seguridad Pública Municipal;





- 4) Defensoría Municipal de Derechos Humanos;
- 5) Dirección de Desarrollo Social; y,
- 6) Coordinación de Cultura y Turismo.

e) La persona Representante del Gobierno Estatal que estará a cargo del enlace de la Mesa de Paz de la Secretaría de Gobernación.

II. INTEGRANTES CIUDADANOS: Podrán incluir por lo menos un representante de cada uno de los siguientes sectores sociales:

- a) Instituciones de Educación Básica, Media Superior, y Superior, ya sean públicas o privadas;
- b) Asociaciones religiosas;
- c) Sector Económico Empresarial y de Comercio;
- d) Organizaciones de la Sociedad Civil, Colectivos o Personas Expertas en Prevención Social, Promoción y Defensa de los Derechos Humanos y la Construcción de Paz;
- e) Organizaciones o Grupos de Inclusión Social y Equidad (defensa de derechos de las mujeres, comunidad LGBTQ+, personas con discapacidad, migrantes o personas en movilidad, personas de la tercera edad, etc.);
- f) Organizaciones o colectivos de personas en defensa de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- g) Organizaciones o colectivos de jóvenes;
- h) Organizaciones o comunidades indígenas y afroamericanas; y,
- i) Representantes de la comunidad propuestos por el Comités de Paz.

III. INVITADOS: El Consejo decidirá a quién convocar, que por su naturaleza podrá reforzar la coordinación interinstitucional entre dependencias.

**Artículo 20.** Las Asambleas de Consejo para el ejercicio de sus funciones celebrarán sesiones que podrán ser:



- I. ORDINARIAS: Se llevarán a cabo trimestralmente, convocando a la totalidad de sus integrantes, para revisar avances, definir estrategias y tomar decisiones colegiadas, y
- II. EXTRAORDINARIAS: Se podrán celebrar en cualquier momento cuando la relevancia o urgencia del asunto lo justifique, a solicitud de la Mesa Directiva o al menos de una tercera parte de los integrantes. Las sesiones serán públicas, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a tratar, lo cual se establecerá en la convocatoria.

**Artículo 21.** Las convocatorias para sesiones ordinarias de la Asamblea del Consejo, se notificarán a los integrantes con dos días naturales de anticipación y para las sesiones extraordinarias en cualquier tiempo.

Ambas se realizarán por escrito, correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación que se designe entre los integrantes del Consejo.

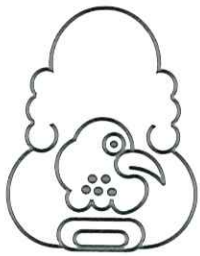
**Artículo 22.** Para que las sesiones del Consejo sean válidas, deberá acreditarse la presencia de al menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, mediante votación económica. En caso de empate, la presidencia del Consejo ejercerá voto de calidad.

#### CAPÍTULO IV DE LOS EQUIPOS TÉCNICOS INTERINSTITUCIONALES

**Artículo 23.** Los Equipos Técnicos Interinstitucionales, son grupos de trabajo operativo y temático, encargados de implementar las acciones acordadas por el Consejo, los cuales estarán conformados por:

- I. Titulares de dependencias municipales y funcionarias o funcionarios públicos de gobierno municipal;
- II. Promotores pertenecientes a las dependencias de Bienestar, Salud, programas preventivos de Seguridad Pública y DIF; y,





- III. Integrantes ciudadanos designados como enlaces técnicos operativos por la Asamblea de Integrantes del Consejo.

## CAPÍTULO V DE LOS COMITÉS DE PAZ

**Artículo 24.** Los Comités de Paz se conformarán por al menos tres vecinos que tengan su domicilio en la misma colonia o poblado del municipio. Para su integración, los vecinos interesados podrán acudir ante el Ayuntamiento Municipal, quien les auxiliará en la presentación de la solicitud respectiva ante la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo. Estos funcionarán como estructuras operativas de carácter ciudadano, generadas por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Estado de México, como espacios de participación ciudadana en el territorio municipal.

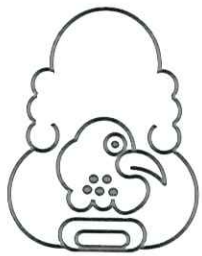
Con la aprobación previa del Consejo, también podrían integrarse a esta estructura otras instancias similares que hayan sido creadas por el gobierno o por diversos sectores sociales. Su finalidad es articular acciones a nivel local orientadas a la prevención de la violencia, la reconstrucción del tejido social y la promoción de una cultura de paz con un enfoque participativo y territorial.

**Artículo 25.** Los Comités de Paz actúan como el vínculo operativo y territorial del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, alineándose con sus ejes estratégicos, acciones prioritarias y objetivos, asimismo, tienen la capacidad de proponer, implementar y acompañar procesos en sus respectivas comunidades con previa autorización del Consejo o mesa directiva.

**Artículo 26.** Los Comités de Paz se conformarán a nivel del polígono territorial, localidad o por número de habitantes que así determine el Consejo de Paz y Justicia Cívica, de acuerdo con criterios geográficos, sociales y de viabilidad operativa. En aquellos casos donde existan Comités de Paz previamente constituidos por la Unidad de Mesas de Paz de la Secretaría de Gobernación y el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Estado de México, se integrarán a la estructura organizativa definida por el Consejo de Paz y Justicia Cívica, con el fin de fortalecer el trabajo conjunto y alinear acciones de construcción de paz.

**Artículo 27.** Los Comités de Paz se deberán conformar de acuerdo a lo siguiente:





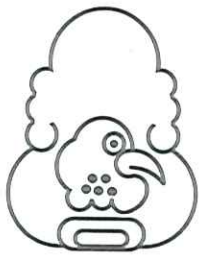
- I. Ciudadanas y ciudadanos que habitan el territorio municipal;
- II. Representantes de organizaciones sociales, culturales, juveniles o religiosas con presencia en el territorio;
- III. Servidores públicos de las unidades territoriales o enlaces comunitarios designados por el municipio; y,
- IV. Personas delegadas por el Consejo Municipal para acompañar procesos participativos.

Su integración deberá garantizar representatividad, diversidad y compromiso ético con los principios de paz, equidad, participación y buen convivir. La conformación se realizará mediante convocatoria pública, acompañada por el equipo técnico del Consejo y/o autoridades municipales.

**Artículo 28.** Los Comités de Paz, para su debido funcionamiento, tendrán como objetivos:

- I. Promover la convivencia pacífica, la solidaridad y el sentido de comunidad en su entorno;
- II. Diseñar e implementar proyectos, iniciativas o actividades comunitarias que favorezcan la construcción de paz, la cohesión social y la cultura cívica;
- III. Colaborar en la ejecución de las acciones derivadas del Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia Cívica desde su ámbito de actuación;
- IV. Fortalecer el vínculo entre ciudadanía y gobierno, facilitando la comunicación entre el Consejo y el territorio;
- V. Aplicar de manera contextualizada los principios y herramientas que favorezcan el Buen Convivir en sus acciones y relaciones;
- VI. Incorporar prácticas de manejo y transformación de conflictos comunitarios, desde un enfoque restaurativo y de diálogo;
- VII. Identificar recursos y capacidades locales para la solución pacífica de problemáticas y la prevención de violencias;
- VIII. Participar en coordinación con las autoridades competentes y el Consejo, en acciones comunitarias orientadas a la promoción de la Cultura de Paz y campañas educativas vinculadas a la promoción ética en la sociedad, incluyendo actividades de servicio comunitario, cultura de legalidad y resolución de conflictos;



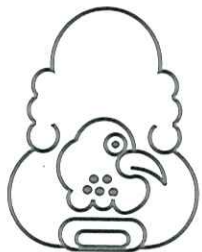


- IX. Documentar y socializar experiencias, aprendizajes y buenas prácticas para su réplica en otros territorios;
- X. Contribuir a la evaluación y mejora continua de las políticas públicas, estrategias y acciones de construcción de paz y reconstrucción del tejido social; y,
- XI. Los Comités de Paz, en caso de requerirles, deberán presentar al Consejo de Paz y Justicia Cívica, las actividades realizadas, problemáticas sociales identificadas, logros alcanzados, desafíos comunitarios enfrentados y principales necesidades del territorio.

**Artículo 29.** Los Comités de Paz estarán articulados formalmente al Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica mediante las acciones siguientes:

- I. Ejecución en territorio municipal de las estrategias, planes y acciones definidas por el Consejo;
- II. Acompañamiento técnico y formativo por parte de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS);
- III. Retroalimentación periódica al Consejo sobre avances, necesidades y conflictos emergentes;
- IV. Participación en las sesiones del Consejo o sus equipos técnicos a través de enlaces ciudadanos o representantes del Comité;
- V. En caso de requerirles, deberá informar al Consejo de Paz y Justicia Cívica el avance de las acciones implementadas en el territorio, en coordinación con los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS); y,
- VI. Asimismo, podrán elaborar y presentar reportes sobre necesidades identificadas en sus colonias y comunidades que consideren prioritarias para ser atendidas como parte de las estrategias de atención a las causas estructurales de la violencia.

**Artículo 30.** Los Comités de Paz serán reconocidos formalmente por las Mesas de Paz, el Consejo de Paz y Justicia Cívica del Estado de México, por el Consejo Municipal y por la administración municipal correspondiente. Se fomentará su continuidad, fortalecimiento y renovación periódica, así como su escalamiento en nuevos territorios, a partir de los aprendizajes acumulados y las experiencias exitosas documentadas.



**Artículo 31.** La instalación de los Comités de Paz estará a cargo del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica, para tal efecto, se podrán llevar a cabo asambleas vecinales. Convocatorias públicas abiertas a la ciudadanía o la integración de estructuras de participación comunitaria preexistentes en la localidad.

## CAPÍTULO VI DE LAS ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONSEJO

**Artículo 32.** El proceso de implementación del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica se llevará a cabo de forma progresiva, estructurada y participativa, a través de etapas que permitan garantizar su legal instalación, su funcionamiento técnico, su legitimidad social y su capacidad operativa. Dichas etapas se desarrollarán de la siguiente manera:

- I. ETAPA 1. Constitución y arranque del Consejo;
- II. ETAPA 2. Diagnóstico participativo y diseño estratégico;
- III. ETAPA 3. Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia Cívica, y
- IV. ETAPA 4. Ejecución, evaluación y mejora continua.

**Artículo 33.** Para la realización del diagnóstico con base en la participación comunitaria y el análisis técnico, se deberán identificar las problemáticas prioritarias del municipio y construir un plan de acción que oriente las intervenciones del Consejo. Dicho diagnóstico deberá comprender lo siguiente:

- I. Diseño e implementación del proceso diagnóstico social participativo;
- II. Priorización de problemáticas, zonas y grupos de atención;
- III. Elaboración del Programa de Trabajo Anual del Consejo; y,
- IV. Conformación de los Equipos Técnicos Interinstitucionales (ETIS) por tema o problemática.

**Artículo 34.** El diagnóstico social participativo deberá elaborarse mediante un proceso, multisectorial y territorializado, integrando tanto el conocimiento técnico como las





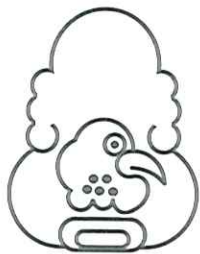
experiencias y percepciones de las comunidades, y contemplará al menos los siguientes componentes:

- I. Un análisis de la situación actual de violencia y conflictividad que incluya las tendencias, tipos y modalidades de violencia, los grupos más afectados o vulnerables, así como la identificación de espacios públicos o zonas geográficas con mayor exposición a riesgo.
- II. Una identificación de recursos y capacidades locales disponibles para la intervención del gobierno municipal y la comunidad.
- III. Instrumento que incluya mapas que permitan visualizar, las zonas de riesgo o conflictividad, áreas prioritarias de intervención y localización de recursos y capacidades.

**Artículo 35.** El Programa de trabajo anual del Consejo Municipal de Paz y Justicia Cívica orientará las acciones, estrategias y decisiones del Consejo durante cada ejercicio anual, con base en los hallazgos del diagnóstico social participativo y los principios establecidos en este reglamento.

**Artículo 36.** El programa de trabajo anual deberá elaborarse de forma colegiada y participativa y deberá contener, al menos, los siguientes elementos:

- I. Justificación y diagnóstico, base que fundamente las prioridades de intervención;
- II. Objetivos generales y específicos, alineados al marco normativo y a los principios del Consejo;
- III. Líneas de acción y estrategias prioritarias, organizadas por eje temático, grupo social o zona territorial;
- IV. Actividades operativas, con responsables definidos, recursos estimados y cronograma de ejecución;
- V. Indicadores de seguimiento y evaluación, tanto de proceso como de resultados;
- VI. Mecanismos de participación ciudadana en la implementación y evaluación del plan;
- VII. Estrategias de articulación interinstitucional y colaboración con la sociedad civil; y,
- VIII. Anexos técnicos, como mapas, cronogramas o fichas de proyecto.



**Artículo 37.** El programa de trabajo anual deberá ser presentado por la Secretaría Técnica del Consejo y aprobado por la Asamblea General del Consejo en sesión ordinaria. Podrá ser actualizado mediante acta y acuerdo del Consejo, cuando existan cambios sustanciales en el contexto, se obtengan nuevos datos de diagnóstico o se identifiquen aprendizajes relevantes durante su ejecución.

## CAPÍTULO VII

### DEL PLAN MUNICIPAL DE PROMOCIÓN DE LA CULTURA DE PAZ Y JUSTICIA CÍVICA

**Artículo 38.** El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia cívica, es el instrumento estratégico y transversal que orienta la política pública municipal hacia una cultura de paz, prevención de las violencias y la cohesión comunitaria.

Constituye la ruta integral para alinear las acciones del gobierno municipal, los programas sociales, las normas y las iniciativas ciudadanas hacia un objetivo común, que es la construcción de paz en el territorio.

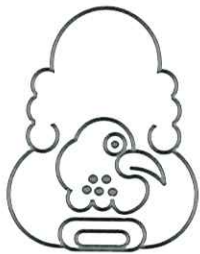
**Artículo 39.** El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia deberá regirse por los siguientes principios:

- I. Enfoque de paz positiva, entendida como la creación de condiciones estructurales y culturales para la convivencia y atención a las causas de la violencia;
- II. Prevención de las violencias, mediante acciones centradas en las causas estructurales y no solo en la reacción institucional; y,
- III. Reconstrucción del tejido social, impulsando vínculos de confianza, diálogo y colaboración comunitaria.

**Artículo 40.** El Plan Municipal de Promoción de la Cultura de Paz y Justicia deberá contener, al menos:

- I. Integración del diagnóstico social participativo;
- II. Visión estratégica de transformación del municipio, que oriente el largo plazo y se exprese en objetivos comunes;





- III. Líneas estratégicas y ejes de intervención temáticos, que articulen programas, dependencias y actores sociales;
- IV. Homogenización con la normativa, plan municipal de desarrollo y programas establecidos;
- V. Presupuestos participativos y mecanismos de gestión ciudadana, en caso de que aplique; y,
- VI. Mecanismos de seguimiento, evaluación, rendición de cuentas y mejora continua.

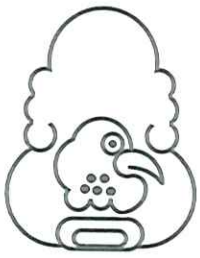
**Artículo 41.** El Plan Municipal será formulado por la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo, en coordinación con la persona titular de la Presidencia Municipal y con la participación de las personas titulares de las dependencias municipales, la Asamblea del Consejo y representantes de los sectores sociales. Este deberá ser aprobado por el Consejo y posteriormente por el Ayuntamiento como política pública oficial.

Su actualización deberá realizarse al menos cada administración o cuando el Consejo lo determine necesario debido a cambios contextuales, hallazgos del diagnóstico o evaluaciones previas.

## CAPÍTULO VIII DE LA MEJORA CONTINUA

**Artículo 42.** Para la ejecución, evaluación y mejora continua, se deberán implementar las estrategias priorizadas, dar seguimiento a sus resultados y ajustar los planes de intervención con base en la evidencia generada, mediante:

- I. La ejecución de las acciones por parte de los Equipos Técnicos y los Comités de Paz;
- II. Sistematización de avances, obstáculos, buenas prácticas y aprendizajes;
- III. Evaluación de impacto de las intervenciones;
- IV. Actualización del diagnóstico; y,
- V. Rediseño o ajuste del plan de trabajo para el siguiente ciclo operativo.



## TRANSITORIOS.

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Municipal y désele la difusión correspondiente.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones legales y administrativas que contravengan el presente Reglamento.

Dado en las instalaciones que ocupa la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Sultepec, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintiséis.

  
**MTRO. JOSÉ ALBERTO MEJÍA SANTA OLALLA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE SULTEPEC

  
**LIC. EN D. HÉCTOR EPÍMACO JARAMILLO MEJÍA**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SULTEPEC